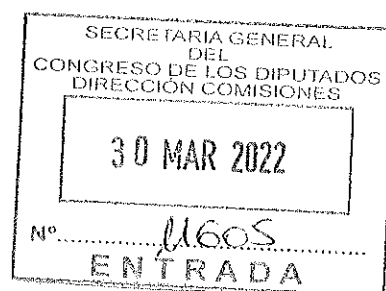




**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Prensa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es



**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, INCLUSIÓN,
SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES**

El Grupo Parlamentario **REPUBLICANO** a instancia de el Diputado Jordi Salvador i Duch, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes **enmiendas** al articulado del Proyecto de Ley de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (121/93)

Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 2022

Jordi Salvador i Duch
Diputado
GP Republicano

Gabriel Rufián Romero
Portavoz GP
GP Republicano



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

Enmienda 1

Supresión

Se propone la supresión del apartado **Uno** del artículo único del presente Proyecto del Ley.

Justificación

Esquerra Republicana considera innecesario y peligroso crear un fondo de empleo de promoción pública gestionado por el sector privado, en la medida que puede significar la vía de acceso a un sistema de pensiones mixto, donde las pensiones públicas de todos los trabajadores no resulten suficientes para tener acceso a una vejez digna. Las pensiones son un derecho de todos los trabajadores. Son un asunto público que debe ser gestionado por el poder público.

La aprobación de este precepto supondría proporcionar a la banca y al capital financiero una puerta de entrada a la competencia directa del sector financiero privado con respecto al sistema público de Seguridad Social.

Esta propuesta supone un paso más en el camino de recorte de las pensiones públicas en favor de los planes de pensiones privados, aunque sean colectivos. Eso implicará la reducción del espacio cubierto por el sistema de reparto a favor de los recursos de la gestión privada. Y esta sustitución choca incluso con lo dispuesto en la recomendación 16 del pacto de Toledo, que rotundamente se pronunciaba porque los sistemas complementarios "tienen como objetivo complementar -en ningún caso sustituir- las pensiones públicas".



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

Enmienda 2

Supresión

Se propone la supresión del apartado **Tres** del artículo único del presente Proyecto del Ley.

Justificación

Planteamos la supresión de estas modificaciones debido a las escasas medidas en la protección de las contribuciones y la falta de avances en la configuración social de la previsión social complementaria. No compartimos que se decida impulsar su deber de negociación por normativa.

Más allá que estas modificaciones tengan un posible contenido programático, ya que no se modifica el Estatuto de los Trabajadores, consideramos que no está avanzada suficientemente la normativa para establecer un deber de negociación.

Por algo más que por un rigor técnico, no se puede llevar a esta incoherencia a la normativa. En la medida que resulta incomprensible una coexistencia entre la obligación de negociar que ahora se pretende imponer y el incumplimiento de los acuerdos de 2003 ya indicados y la ausencia de porcentajes adicionales de contribución previstos antes de 2012.

Adicionalmente, resulta necesario remarcar la importancia de preservar la independencia de la acción sindical. La misma no puede quedar vinculada a una obligatoriedad de negociación de planes de pensiones privados y objetivos empresariales.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

Enmienda 3

Supresión

Se propone la supresión del apartado **Siete** del artículo único del presente Proyecto del Ley.

Justificación

Planteamos la supresión de estas modificaciones debido a las escasas medidas en la protección de las contribuciones y la falta de avances en la configuración social de la previsión social complementaria. No compartimos que se decida impulsar su deber de negociación por normativa.

Más allá que estas modificaciones tengan un posible contenido programático, ya que no se modifica el Estatuto de los Trabajadores, consideramos que no está avanzada suficientemente la normativa para establecer un deber de negociación.

Por algo más que por un rigor técnico, no se puede llevar a esta incoherencia a la normativa. En la medida que resulta incomprensible una coexistencia entre la obligación de negociar que ahora se pretende imponer y el incumplimiento de los acuerdos de 2003 ya indicados y la ausencia de porcentajes adicionales de contribución previstos antes de 2012.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

Enmienda 4

Supresión

Se propone la supresión de la **Disposición final primera**. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio del presente Proyecto del Ley.

Justificación

Analizando los últimos datos de la Agencia tributaria sobre las contribuciones empresariales y cómo se producen, adolecen de bastante desigualdad. Según estos cálculos los rendimientos superiores a 30 mil euros reciben el 93 % de las contribuciones empresariales. Es decir, el 23% de los contribuyentes, se llevan el 93% de las contribuciones pactadas.

En cuanto a las aportaciones de los partícipes en todos los sistemas (empleo e individuales), los rendimientos superiores a 30 mil euros realizan el 73 % de las contribuciones empresariales. Es decir, el 23% de los contribuyentes, realizan 73% de las contribuciones pactadas.

Todo lo indicado demuestra una desigualdad evidente en el aprovechamiento de los incentivos fiscales. Las rebajas de impuestos en planes de pensiones hasta hoy no han beneficiado a las clases mas bajas y, con la diferencia de límites en función de aportaciones, esta desigualdad se perpetuará irremediablemente.

En todo caso, se debería establecer un límite adicional único e igual para todos los partícipes e instrumentos colectivos de previsión en el ámbito laboral. Este límite se activaría en el momento en que exista dicha contribución empresarial, pero no vendría limitada por ella y, por lo tanto, no existirían diferencias entre partícipes en los instrumentos formalizados en las empresas.

La única medida que podría plantearse desde un punto de vista de la igualdad de trato respecto a todos los trabajadores sería la estipulación de un importe único para los instrumentos de ahorro colectivo en el ámbito laboral siempre que se garantice una contribución para todos los trabajadores.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Prensa. Telf. 91 390 56 87
c/e: prensa@gperc.congreso.es

Enmienda 5

Supresión

Se propone la supresión de la **Disposición final cuarta**. Modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social del presente Proyecto del Ley.

Justificación

Sobre la exclusión de cotización a la Seguridad Social por un importe mensual de 115 euros, aunque es una recuperación parcial de una norma de 2013, nuestra valoración no es positiva.

En la medida que el Proyecto obligue a negociar planes de pensiones y este elemento suponga una pérdida de recaudación del sistema público de pensiones y una reducción de las bases de cotización a efectos de la pensión pública para el trabajador, es poco sistemático, y más en este año 2022, donde se están estableciendo mecanismos de refuerzo en los ingresos de la Seguridad Social.

Varios movimientos de pensionistas han cifrado el ahorro empresarial en materia de cotizaciones que se puede producir a raíz de este nuevo precepto en 444,75 euros anuales por cada trabajador. Como resulta evidente, cualquier importe que los empresarios dejen de ingresar en virtud de cotizaciones sociales (que constituyen pura y simplemente un salario diferido de los trabajadores que las generan) inevitablemente generará una reducción de ingresos a la Seguridad Social. Así las cosas, al encontrarnos en un sistema de reparto como el que constituye el régimen de Seguridad Social en el Estado español, la disminución de ingresos a la caja única repercutirá a su vez en una reducción de las bases de cotización y, por lo tanto, de las futuras pensiones.

De aprobarse este proyecto de ley en los actuales términos, las personas que hoy están trabajando y que en virtud de la futura ley pasen a percibir parte de sus ingresos a través de planes de pensiones privados en lugar de hacerlo como salario, verán directamente perjudicada su pensión de jubilación. Y no solo eso, sino que el sistema de pensiones públicas en general, al reducir sus ingresos, se va a tensionar a la baja y es previsible que, de esta manera, se pueda llegar a abrir la puerta a recortes en derechos prestacionales vinculados a desempleo, incapacidad, maternidad, viudedad u orfandad entre otros.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

Al margen de lo referenciado, la previsible reducción de bases de cotización va a afectar a la tasa de sustitución del régimen de reparto, lo cual resulta contradictorio con lo estipulado en la Disposición final tercera de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones, que fija la obligatoriedad de “preservar los principios de solidaridad, igualdad de trato y equidad entre generaciones que informan dicho sistema. Todo ello con el objeto de asegurar el actual nivel de prestaciones públicas del régimen de reparto en el que se fundamenta nuestra Seguridad Social medido por su tasa de reemplazo”.